



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Sogamoso, veinticinco (25) de marzo dos mil veintiuno (2021)

2018-316-01	2da. Inst.	PERT.	ZONIA EDY TORRES MARTINEZ	MARIA DIOSELINA FONSECA RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERM.	23-03-21	19-03-2021 RECURSO DE APELACION PROCEDENTE DEL JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.
-------------	------------	-------	---------------------------	--	----------	--

AUTO

En virtud del pase al Despacho que antecede, se,

DISPONE

En orden a resolver sobre la admisibilidad de la alzada interpuesta por el Dr. LUIS EDUARDO CUCUNUBÀ CONDÌA, apoderado de algunos demandados dentro del PROCESO DE PERTENENCIA (1ª Instancia) con Rad. 2018-00316-01, siendo demandante ZONIA EDY TORRES MARTINEZ y demandados MARIA DIOSELINA FONSECA RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, se observa que la IMPUGNACIÓN fue presentada dentro del término legal, por lo que este Despacho ADMITE y AVOCA conocimiento del RECURSO DE APELACIÓN contra la sentencia de fecha 25 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta Ciudad.

Las partes podrán solicitar pruebas dentro del término de traslado del presente auto, únicamente si concurren los requisitos de que trata el artículo 327 del CGP.

En consecuencia, en firme el presente auto, se CONCEDE el término de cinco (5) días para que la parte APELANTE presente la sustentación a través del correo electrónico del juzgado: j03cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co a la cual se dará el respectivo traslado y se dictará la SENTENCIA correspondiente, igualmente a través medios digitales.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR y AVOCAR conocimiento del RECURSO DE APELACIÓN, contra la sentencia de fecha 25 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta Ciudad.

Ref. PERTENENCIA (J.1° C, Mpal Sogamoso)
Rad. 15759-31-003-001-2018-0316-01 (2da. Ins.)
Dte. ZONIA EDY TORRES MARTINEZ
Ddo. MARIA DIOSELINA FONSECA RODRIGUEZ Y PERONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: Disponer que, para que para el trámite de este recurso de apelación, se siga lo previsto en el art. 14 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Ordenar que por Secretaría se corran sendos traslados, por cinco (5) días hábiles, conforme al art. 14, inciso 3º, del Decreto 806 de 2020, para que el apelante pueda sustentar el recurso de apelación contra la sentencia, y para la réplica correspondiente. Se advierte al apelante que si no se sustenta el recurso, éste se declarará desierto.

CUARTO: El apelante deberá atender que, acorde con el art. 327, inciso final del CGP, la sustentación debe sujetarse a “desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”.

QUINTO: Los escritos y anexos deberán dirigirse al correo electrónico del Despacho: j03cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANTIAGO ANDRÉS SALAZAR HERNÁNDEZ
JUEZ**

ML.esc.

Firmado Por:

**SANTIAGO ANDRES SALAZAR HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5250d6d2784263af6597c4316bfd03ac42f84799e9f6d13631413723707a8aac**
Documento generado en 25/03/2021 12:40:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>